



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0001056 DE 2014

28 ABR 2014

“Por la cual se reubica la estación de peaje y se fijan la tarifas a cobrar en la Estación denominada la Pintada; y se dictan disposiciones para la estación denominada Versalles-Primavera, que pertenecen al Proyecto vial “Conexión Pacifico 2” del Proyecto “Autopistas de la Prosperidad”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 21 de la ley 105 de 1993 y los Numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” Estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar , evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la

2

0001056 28 ABR 2014

"Por la cual se reubica la estación de peaje y se fijan la tarifas a cobrar en la Estación denominada la Pintada; y se dictan disposiciones para la estación denominada Versalles-Primavera, que pertenecen al Proyecto vial "Conexión Pacífico 2" del Proyecto "Autopistas de la Prosperidad"

infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto

Que el Proyecto Autopistas para la Prosperidad fue declarado como estratégico por los CONPES 3760 y 3770 de 2013, caracterizándose principalmente por su integralidad y por la correlación de cada uno de los proyectos que lo conforman para dar cumplimiento a la consolidación de corredores viales para impulsar la competitividad del país de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos".

Que como consecuencia de lo anterior el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, suscribieron un convenio interadministrativo el 25 de octubre de 2013, el cual tiene como objeto "Aunar esfuerzos (...), para la cofinanciación del proyecto corporativo vial "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD"

Que como parte de la estructuración del proyecto AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura, se encuentra La Autopista Conexión Pacífico 2, el alcance de esta concesión, está orientado a consolidar la red vial nacional, conectando los centros de producción y consumo nacionales con los principales puertos del país.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ha identificado que este proyecto cuenta con dos estaciones de peaje, que actualmente están en operación, la estación de peaje denominada La Pintada en la actual vía donde se encuentra la Unidad Funcional 1 sector la Pintada- Puente Iglesias, y la estación de peaje denominada Versalles - Primavera, ubicada en la actual vía donde se encuentra la Unidad Funcional 5 sector La Pintada- Primavera, el derecho a recaudo sobre las dos estaciones de peaje existentes, se realizará de conformidad a las condiciones establecidas en la Parte General y Especial del contrato que se suscriba.

Que la estación de peaje la Pintada será reubicada una vez hayan sido culminadas las obras de la Unidad Funcional 1 en el PR 13+800, lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas en el " Estudio para Determinar la Metodología para Instalar las Estaciones de Peaje en Carreteras Nacionales" que realizó el consultor German Ospina Ovalle para el INVIAS, en el cual señala que de acuerdo a la experiencia, la mayor parte de estaciones existentes en el país tienen un cubrimiento entre los 40 km a 80 km, sólo en casos excepcionales y debidamente justificados pueden ubicarse estaciones con distancias menores a los 20 km.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos que en el capítulo III de la minuta del contrato de concesión anexo a los pliegos de licitación se establecen, razón por la cual para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los precalificados y los oferentes, tengan certeza sobre las tarifas que podrán ser cobradas en la mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

"Por la cual se reubica la estación de peaje y se fijan la tarifas a cobrar en la Estación denominada la Pintada; y se dictan disposiciones para la estación denominada Versalles-Primavera, que pertenecen al Proyecto vial "Conexión Pacífico 2" del Proyecto "Autopistas de la Prosperidad"

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día 23 de abril de 2014, emitió concepto vinculante previo favorable, para la reubicación de la estación de peaje denominado La Pintada, el cual se proyecta reubicar sobre una vía existente en el tramo que conduce de la Pintada a Puente Iglesia, aproximadamente en el PR13+800.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el día 15 de abril del 2014, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar la Estación de Peaje La Pintada en el PR13+800 una vez culminen las obras de la Unidad Funcional 1, de conformidad con las condiciones establecidas en la parte especial del contrato de concesión que se llegase a suscribir.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer el cobro de las tarifas de peaje del tránsito vehicular bidireccional en la estación de Peaje La Pintada ubicada en el PR13+800.

PARÁGRAFO: De conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos del Contrato del proceso VJ-VE-IP-LP-008-2013, el derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el mismo documento.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a todos los usuarios en la estación denominada La Pintada.

| Nombre Peaje | CATEGORÍAS | DESCRIPCIÓN | TARIFA (pesos 2012) |
|--------------|---------------|--|---------------------|
| La Pintada | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | \$ 16.500 |
| | Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | \$ 20.400 |
| | Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | \$ 20.400 |
| | Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | \$ 20.400 |
| | Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | \$ 49.100 |
| | Categoría VI | Camiones de cinco ejes | \$ 61.600 |
| | Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | \$ 71.300 |

ARTICULO CUARTO: Las tarifas a cobrar en la estación de peaje Versalles-Primavera, continuarán siendo las que se encuentran vigentes de conformidad con la Resolución 228 de 2013, la norma que la modifique o sustituya.

"Por la cual se reubica la estación de peaje y se fijan la tarifas a cobrar en la Estación denominada la Pintada; y se dictan disposiciones para la estación denominada Versalles-Primavera, que pertenecen al Proyecto vial "Conexión Pacífico 2" del Proyecto "Autopistas de la Prosperidad"

PARÁGRAFO: las tarifas establecidas en la Resolución 228 de 2013, se actualizarán de conformidad con la formula establecida en los documentos del Contrato del proceso VJ-VE-IP-LP-008-2013.

ARTÍCULO QUINTO: A la tarifas de peajes de que trata la presente resolución, se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la Resolución Vigente que el Ministerio de Transporte expida para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La Estaciones de Peaje anteriormente mencionadas se encuentran actualmente operando dentro del Contrato 250 de 2011, celebrado entre el INVIAS y ODINSA, una vez se efectúe la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS a la ANI, el recaudo se llevará acabo de conformidad con las condiciones establecidas en la parte general y especial del contrato de concesión que se llegare a suscribir entre la ANI y el futuro concesionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

ARTÍCULO OCTAVO: Seis meses antes de la instalación de las casetas de peaje, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá socializarlas con las comunidades del sector.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

28 ABR 2014



CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN
Ministra de Transporte

Proyectó: Alex Samuel Wihiler Bautista Experto G3-07 Vicepresidencia de Estructuración

Juan José Aguilar Higuera- Experto G3-05 Vicepresidencia Jurídica-GJE

Aprobó: Juan Carlos Rengifo Ramirez- Gerente de Proyectos Carreteros -Vicepresidencia de Estructuración

Clara Maria Plazas Moreno- Gerente Jurídica Asesoría en Estructuración (E)- Vicepresidencia Jurídica

Beatriz Eugenia Morales Velez -Vicepresidenta de Estructuración

Hector Jaime Pinilla Ortiz -Vicepresidente Jurídico

Gina Astrid Salazar Landínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte

Jorge Carrillo Tobos - Jefe Regulación Económica (E)